

ASA-IFEX-N0233-2024

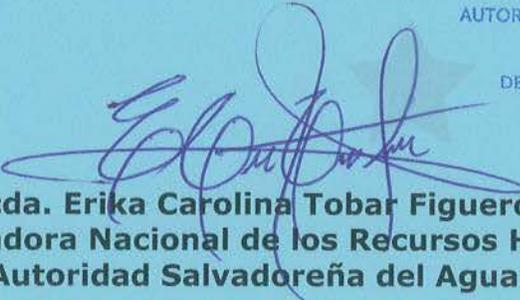
**REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

Habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 169 de la Ley General de Recursos Hídricos, **la suscrita Registradora Nacional de los Recursos Hídricos ORDENA: INSCRÍBASE EL POZO** ubicado en CANTÓN EL SEÑOR PRIMERO, EL ASIENTO 8, DISTRITO DE QUEZALTEPEQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD NORTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD de las siguientes características:

N°	Diámetro de perforación (metros)	Diámetro de revestimiento (metros)	Profundidad total (metros)	Nivel estático (metros)	Coordenadas geográficas (grados decimales)	
					Latitud	Longitud
1	0.2540	0.1524	150	50	13.824746	-89.270129

Emítase el asiento de Inscripción de Pozo número **1,240** a favor de **PEDRO ANTONIO FLORES OBANDO**, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico.

**NOTIFÍQUESE.**



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA  
GOBIERNO DE EL SALVADOR  
REGISTRO NACIONAL  
DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

**Licda. Erika Carolina Tobar Figueroa**  
**Registradora Nacional de los Recursos Hídricos**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua**



**ASA-IFEX-N0233-2024**  
**INSCRIPCIÓN DE POZOS PERFORADOS Y ARTESANALES**

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las catorce horas con ocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. Visto el trámite de INSCRIPCIÓN DE POZOS PERFORADOS Y ARTESANALES, promovido por PEDRO ANTONIO FLORES OBANDO, en un inmueble ubicado en el domicilio de CANTÓN EL SEÑOR PRIMERO, EL ASIENTO 8, DISTRITO DE QUEZALTEPEQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD NORTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; y

**CONSIDERANDO:**

Que en razón de haber presentado el formulario de solicitud de Inscripción de un Pozo Perforado y Artesanal y que, mediante resolución del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de inscripción de pozo presentada por PEDRO ANTONIO FLORES OBANDO.

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 57, 59, 61 y 169 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

- 1. OTORGAR LA INSCRIPCIÓN DE POZOS PERFORADOS Y ARTESANALES, a PEDRO ANTONIO FLORES OBANDO, en un inmueble ubicado en CANTÓN EL SEÑOR PRIMERO, EL ASIENTO 8, DISTRITO DE QUEZALTEPEQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD NORTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento el titular del inmueble, el contenido del Dictamen Técnico de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, que incluye las recomendaciones consistentes en: *"VI. RECOMENDACIONES Con base en la revisión técnica, se RECOMIENDA realizar la inscripción del pozo solicitada por Pedro Antonio Flores Obando, en el inmueble ubicado en Cantón El Señor Primero, El Asiento 8, Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, tomando como referencia las coordenadas geográficas del pozo indicado, Latitud Norte 13.824746, Longitud Oeste -89.270129, bajo las condiciones que se indican en el siguiente apartado."*; y bajo las condiciones de estricto cumplimiento: *"VII. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO " 1. Para poder desarrollar la explotación del pozo, la solicitante deberá obtener la Autorización para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes de la Ley General de Recursos Hídricos. 2. Instalar un macromedidor y remitir mensualmente los datos de consumo a la dirección <https://www.asa.gob.sv/canones/>. 3. Hacer del conocimiento a la Autoridad Salvadoreña del Agua sobre cualquier actualización o modificación de la información referente a sus datos personales, medios técnicos de comunicación o posesión del inmueble donde se encuentra el pozo, a efecto de mantener los registros vigentes. 4. Entregar a la ASA un informe el cual incluya la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua". "El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de estricto cumplimiento contenidas en el presente dictamen, podrían suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes"*.

2. Se hace del conocimiento al titular que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.
3. Se advierte al titular que, al día siguiente de notificado del otorgamiento de Asiento de Inscripción del Pozo, tiene **10 días hábiles como máximo para presentar e iniciar el trámite de Autorización de Uso y Aprovechamiento Aguas Subterráneas.**
4. Inscribase en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos, el pozo a favor del titular.

**COMUNÍQUESE.**

  
**Licda. Erika Carolina Tobar Figueroa**  
**Registradora Nacional de los Recursos Hídricos**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua**

